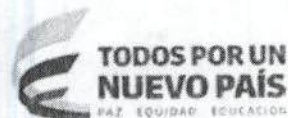




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501025031**



20175501025031

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S - LINCOLTRANS SAS

CR 48 No 74 - 105 LO 203

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40901 de 28/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 40901 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.**, identificada con N.I.T **900475637-4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 40901 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338447** de fecha **24 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **WNT875** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900475637-4** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 40901 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: **518**

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15338447	24 de Mayo de 2017	WNT875

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15338447** de fecha **24 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.** identificada con NIT. **900475637-4**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637-4**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"***, ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 40901 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637-4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 40901 DEL 28 DE AGOSTO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

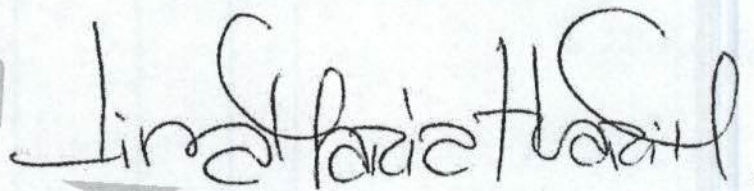
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S.**, identificada con NIT. **900475637-4**, con domicilio en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CR 48 No 74 - 105 LO 203**, teléfono **3690001**, correo electrónico **lincontrans@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 40901 DEL 28 DE AGOSTO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

El presente documento tiene como finalidad informar a la comunidad sobre los resultados de la evaluación de la gestión de la Unidad Ejecutiva del Poder Judicial de la Federación, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución tiene carácter de resolutoria y se aplicará a partir de la fecha de su expedición.

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15338447



15338447

1. FECHA Y HORA

ANO	2017				MES				HORA				MINUTOS	
	01	02	03	04		01	02	03	04	05	06	07	01	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTES Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAVI

15

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV. CL. CRAUDG. TR.	AMERICAS		AV. CL. CRAUDG. TR.	54		E-16		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

BOBOTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

MARIA PROAÑO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	79620756
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	79620756
EXPEDIDA	1904-2019
VENCE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JOHN HUELTAS PROAÑO
DIRECCIÓN	CRA 82A # 90A-35
TELÉFONO	3143595499

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

INCOITRANS S.A.S NIT 900475637

12. LICENCIA DE TRANSITO

10011584559

13. TARJETA DE OPERACIÓN

39351

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	SL EDWIN ALEJANDRO POSELO	ENTIDAD	SETRA MEBOC
PLACA No.	061238		

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	300	CL. 17#90-90	YALLER	PLACA	VEV 422	PARQUEADERO	8295
--------	-----	--------------	--------	-------	---------	-------------	------

16. OBSERVACIONES

TRANSPORTA AL SEÑOR CHRISTOPHER JOEL PINTO CEBALLOS CC 7.007.196.961 SIN EL RESPECTIVO EXTAATO DE CONTRATO

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE

Edwin Pose

FIRMA DEL CONDUCTOR

JOHN HUELTAS

FIRMA TESTIGO

No informar a la autoridad competente con respecto a los delitos de corrupción.

- AUTONOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA,**

432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Menarse a prestar el servicio sin causa justificada.

428. No intervenir a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

443 Permitir la operación de vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
444 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
445 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

- PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE VEHICULO

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
465 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula, sin portar la Planilla de Vigencia.

- SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE POR DEBIDO ATRASO**

471 Permitir la operación de los vehículos en las

- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima.
477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima.

480 Permitir la prestación del servicio en vertidos de los documentos que
481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que

- Permitir la prestación del servicio recordando la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, en el transporte de personas.

493 Añorar la tarifa.
494 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
495 Desobedecer las ordenes de las autoridades de tránsito.
496 Desobedecer las ordenes de las autoridades de policía.
497 Desobedecer las ordenes de las autoridades de salud.
498 Desobedecer las ordenes de las autoridades de educación.
499 Desobedecer las ordenes de las autoridades de trabajo.

- expedida por el Gobierno Nacional para:

498 No aportar oportunamente los documentos requeridos para
500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición
501

No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio del...

- 334 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación, los documentos que soportan la operación de los
335 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar la inscripción del vehículo se encuentra en perfecto estado.

Extracción del Contador y totalmente diligenciado por la empresa, o por el

- 547 **SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O ASALARIADOS QUE NO ENTREGAN LOS VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O AGALARIADOS**

550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de
551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampara los riesgos

- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos...
555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

Trasladar valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 100 del Reglamento de Fomento de la Industria y el Comercio, para el transporte de mercancías, a favor del propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías, en los casos de transporte de mercancías con peso superior al de los vehículos de transporte ordinarios.

- 563 Negarse sin justa causa legal a emplear para el servicio público.
564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

548 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la Ley de Contratación Pública, en el caso de que
549 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
550 Permitir la prestación del servicio público de carga sin los parámetros establecidos en la Ley de Contratación Pública, en el caso de que los equipos no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Pública.

- 571 No marcaremos en este espacio, peligrosos o restringidos.
572 Transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas. Únicamente el Manifiesto Único de Carga.
573 Ponder el servicio de transporte de carga en portar el Manifiesto Único de Carga.
574 Combinación por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- AUTOMOTOR DE CARGA** - Se vende un automotor de carga por debajo de las condiciones económicas. Se vende al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas. Se vende al servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas.

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se cometió la infracción, por la misma conducta.

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que sean exigidas por las autoridades competentes, para la obtención o renovación de las licencias o permisos de operación de las empresas de transporte, no

580 De manera justificada la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de descualificación.

- de
- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**
- de suspensión de la circulación establecidas por la autoridad competente

567 Cuando se comprueba la inexistencia o alteración de los documentos que
el Sernam requiere para clarificar los hechos.

- vehículo será inmovilizado por primera vez, por el tiempo que se indique en el presente artículo. Si el conductor reincide en la falta, el vehículo será inmovilizado por 40 días y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

debiendo involucrarse una vez que exista orden judicial en contrario.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500963631



Bogotá, 29/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S – LINCOLTRANS SAS
CR 48 No 74 - 105 LO 203
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 40901 de 28/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\AGOSTO\28-08-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 38848.odt

Figure 1. Schematic representation of the experimental design.

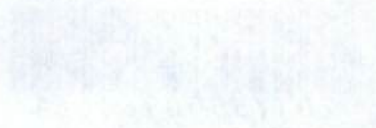


Figure 2. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 3. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 4. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 5. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 6. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 7. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 8. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 9. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 10. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 11. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 12. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

Figure 13. Example of a trial sequence. The sequence starts with a fixation cross, followed by a stimulus, and ends with a response.

REMITENTE

Número/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección/Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Sabiduría
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN624062528CO

DESTINATARIO

Número/Razón Social
EMPRESA NACIONAL DE
TRANSPORTES S.A.S.
Dirección/CR 48 No. 74 - 105 LO 203
Ciudad: BARANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080020417
Fecha Pre-Admisión:
14/08/2011 14:12:04
Min. Transporte Lic de carga 000200
472005341

